

*REGLAMENTO DE
JUNTA GENERAL*

MECALUX, S.A.

REGLAMENTO DE JUNTA GENERAL

CAPÍTULO I

PRELIMINAR

ARTÍCULO 1º.- FINALIDAD

El presente Reglamento regula el régimen de preparación, información, asistencia, organización y desarrollo de la Junta General, así como el ejercicio por los accionistas de sus derechos políticos con ocasión de su convocatoria y celebración, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas, la Ley del Mercado de Valores y los Estatutos Sociales.

CAPÍTULO II

CONCEPTO, FACULTADES Y TIPOLOGÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 2º.- LA JUNTA GENERAL. FACULTADES (16 EESS)

- 2.1 Disposición general. La Junta General de accionistas es el máximo órgano de decisión de la Sociedad en los asuntos propios de su competencia.
- 2.2 Facultades de la Junta General. Los accionistas, constituidos en Junta General, decidirán conforme a los quora de votación establecidos en los Estatutos Sociales y en la Ley de Sociedades Anónimas los asuntos propios de su competencia.

A título meramente enunciativo y no limitativo, están reservadas a la Junta General las atribuciones siguientes:

- a) Nombrar y separar los miembros del Consejo de Administración, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales miembros efectuados por el propio Consejo, y examinar y aprobar su gestión.

- b) Nombrar los Auditores de Cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, las cuentas anuales y resolver sobre la aplicación del resultado, así como aprobar, también en su caso, las cuentas anuales consolidadas.
- d) Aumentar o reducir el capital social, delegando, en su caso, en el Consejo de Administración las facultades oportunas.
- e) Emitir obligaciones, bonos u otros valores análogos, simples, hipotecarios, canjeables o convertibles, con interés fijo o variable, suscribibles en metálico o en especie, o bajo cualquier otra condición de rentabilidad o vinculación, modalidad o característica, pudiendo autorizar, asimismo, al Consejo de Administración para realizar dichas emisiones.
- f) Transformar, fusionar, escindir o disolver la Sociedad y, en general, acordar cualquier modificación de los Estatutos Sociales.
- g) Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social, conforme a lo establecido en el artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas.
- h) Aprobar y modificar, en su caso, un Reglamento de la Junta General de accionistas, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas y los Estatutos Sociales.
- i) Otorgar al Consejo de Administración las facultades que estime oportunas.
- j) Decidir sobre asuntos que sean sometidos a su consideración por acuerdo del Consejo de Administración.
- k) Decidir lo procedente sobre todas aquellas cuestiones que no se determinen especialmente en la Ley de Sociedades Anónimas y los Estatutos Sociales, y no sean de la exclusiva competencia del Consejo de Administración.

2.3 Obligatoriedad. Todos los accionistas, incluso los disidentes, los no asistentes y los que se hubieran abstenido, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos de impugnación establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas.

ARTÍCULO 3º.- CLASES DE JUNTAS GENERALES (17 EESS)

- 3.1 Clases. Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.
- 3.2 Junta General Ordinaria. La Junta General Ordinaria es la que debe reunirse dentro de los SEIS (6) primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.
- 3.3 Junta General Extraordinaria. Toda Junta que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

ARTÍCULO 4º.- CONVOCATORIA (20 EESS)

- 4.1 Publicación de la convocatoria. Toda Junta General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, será convocada por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia donde la Sociedad tenga su domicilio social.

El anuncio se comunicará como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y será igualmente accesible a través de la página web de la Sociedad.

- 4.2 Momento de efectuar la convocatoria. La publicación deberá efectuarse por lo menos con UN (1) mes de antelación a la fecha fijada para su celebración, salvo en aquellos casos en que la Ley de Sociedades Anónimas o los Estatutos Sociales exijan una antelación superior, que será de aplicación. En el anuncio se indicará la fecha de la reunión en primera convocatoria, y podrá hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los QUINCE (15) días siguientes al de la fecha de la Junta no celebrada y con OCHO (8) días de antelación a la fecha de la reunión.

4.3. Contenido de la convocatoria. En el anuncio de convocatoria de la Junta General se hará constar:

- a) el lugar, fecha y hora de celebración de la Junta;
- b) el Orden del Día de la Junta, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse;
- c) el derecho que corresponde a los accionistas, desde la fecha de publicación, de examinar en el domicilio social o de obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, las propuestas de acuerdos, los informes, en su caso el Informe de los Auditores de Cuentas, así como cualquier documentación requerida por la Ley de Sociedades Anónimas, la Ley del Mercado de Valores, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento; todo ello sin perjuicio de que las propuestas de acuerdos puedan ser modificadas por el Consejo de Administración hasta la fecha de celebración de la Junta General, cuando legalmente fuera posible. Esta documentación será asimismo remitida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en su caso, a los organismos rectores de los mercados en los que la Sociedad cotice;
- d) los requisitos exigidos para poder asistir, personalmente o por medio de representación, a la Junta General y los medios y el momento de acreditarlos ante la Sociedad; y
- e) la información necesaria sobre los procedimientos de Atención al Accionista, indicando el número de teléfono, la dirección de correo electrónico, la dirección postal y el horario de atención, así como cualquier otra información que se considere de interés para el accionista.
- f) la descripción de los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la Junta, en el caso de que los Estatutos de la Sociedad prevean la posibilidad de asistencia a la Junta por medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad del sujeto. En particular, podrá determinarse por los administradores que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta. Las contestaciones a aquellos de estos accionistas que ejerciten su derecho de información durante la Junta se producirán, por escrito, durante los siete días siguientes a la Junta.

- 4.4 Complemento de la convocatoria. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta.

- 4.5 Página web. Desde la fecha de remisión del Hecho Relevante del anuncio de convocatoria de la Junta General, la Sociedad hará públicos en su página web los documentos e informaciones relativos a la Junta General a que se ha hecho referencia en los apartados anteriores del presente artículo, así como cualquier información o documento que se considere conveniente para facilitar la asistencia, la participación y el voto de los accionistas en la Junta General.

CAPÍTULO III

CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 5º.- OBLIGACIÓN DE CONVOCAR (20, 24 EESS)

- 5.1 Obligación de convocar. Corresponde al Consejo de Administración la obligación de convocar la Junta General Ordinaria, que deberá reunirse dentro de los SEIS (6) primeros meses de cada ejercicio, así como la Junta General Extraordinaria, cuando lo estime conveniente para el interés social.

El Consejo de Administración deberá, asimismo, convocar la Junta General cuando lo solicite un número de accionistas titular de, al menos, un CINCO (5) por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla.

En tal caso, el Consejo de Administración advertirá de dicha circunstancia en la convocatoria y confeccionará el Orden del Día incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

- 5.2 Convocatoria judicial. La Junta General podrá ser convocada judicialmente en los supuestos previstos en la Ley de Sociedades Anónimas.

ARTÍCULO 6º.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL (21 EESS)

Sin perjuicio de lo previsto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la misma.

CAPÍTULO IV

PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 7º.- DERECHO DE INFORMACIÓN PREVIO A LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

- 7.1 Obligación de informar. Corresponderá al Consejo de Administración procurar que la información solicitada conforme a lo dispuesto en el presente artículo sea facilitada al accionista petionario, por escrito, a través del mismo medio en que se formuló, y hasta el día de celebración de la Junta General.
- 7.2 Derecho de información. Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, así como formular, por escrito, las preguntas que estimen pertinentes sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día y la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

Las respuestas dadas a cuestiones marcadamente relevantes que sean facilitadas a los accionistas con anterioridad a la fecha de la reunión, podrán ser puestas a

disposición de todos los accionistas concurrentes a la Junta al comienzo de la sesión, y divulgadas a través de la página web de la sociedad.

- 7.3 Ejercicio a distancia. Siempre que el Consejo de Administración considere que se reúnen las debidas garantías técnicas, de seguridad jurídica, autenticidad e identificación del accionista que ejercita su derecho de información, y así lo haga constar en el anuncio de convocatoria de la Junta o en la página web de la Sociedad, las solicitudes de información podrán realizarse mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, de conformidad con lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas, los Estatutos y el presente Reglamento.
- 7.4 Excepciones. El Consejo de Administración podrá denegar la información solicitada cuando:
- a) la solicitud no se ajuste a los requisitos de plazo de ejercicio y alcance determinados en la Ley de Sociedades Anónimas y en el presente Reglamento;
 - b) la publicidad de los datos solicitados pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales, salvo si la solicitud está apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social;
 - c) el peticionario hubiese procedido con manifiesto abuso de derecho; o,
 - d) así resulte de disposiciones legales o estatutarias, o de resoluciones judiciales o administrativas.
- 7.5 Delegación. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a su Secretario y/o Vicesecretario, en el caso de que no sean Consejeros, y al Responsable de la Oficina de Atención al Accionista, para que, en nombre y representación del Consejo, facilite la información solicitada por los accionistas.

ARTÍCULO 8º.- CONSTITUCIÓN (18, 19 EESS)

- 8.1 Quórum de constitución en primera convocatoria. La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean al menos, la cuarta parte del capital suscrito con derecho a voto.

- 8.2 Quórum de constitución en segunda convocatoria. La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, quedará válidamente constituida en segunda convocatoria cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
- 8.3 Supuestos especiales. No obstante lo dispuesto en los dos apartados anteriores, para que la Junta pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad o cualquier otra modificación estatutaria, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, la mitad del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la cuarta parte del capital suscrito con derecho a voto. Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

CAPÍTULO V

DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 9º.- ASISTENCIA A LA JUNTA GENERAL (22 EESS)

- 9.1 Derecho de asistencia. Tendrán derecho de asistencia a la Junta General los titulares del número mínimo de acciones establecido en los Estatutos Sociales, siempre que, con CINCO (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta, las tengan debidamente inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables y que conserven, como mínimo, el citado número de acciones hasta la celebración de la Junta.
- 9.2 Tarjeta de asistencia. Para ejercer el derecho de asistencia a la Junta General, el accionista deberá estar provisto de la correspondiente Tarjeta de Asistencia en la forma prevista en la convocatoria. En cualquier caso, en la Tarjeta de Asistencia deberá indicarse el número, clase y serie de acciones de las que sea titular o sobre las que tenga otro derecho real que le permita asistir a la Junta General, así como el número de votos que, en su caso, puede emitir.
- 9.3 Certificado de Legitimación. La Tarjeta de Asistencia podrá sustituirse por un Certificado de Legitimación expedido de conformidad con lo dispuesto en los

artículos 18 y siguientes del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles, por la entidad encargada o adherida correspondiente, con arreglo a los asientos del registro contable.

Dicho certificado, que deberá estar vigente, no podrá ser de fecha posterior al quinto día anterior a aquél en que haya de celebrarse la Junta y deberá indicar que ha sido emitido para asistir y votar en la Junta General.

- 9.4 Emisión y solicitud de tarjetas de asistencia. La Sociedad podrá emitir de conformidad con los correspondientes registros contables, directamente o a través de las entidades encargadas de la llevanza de los citados registros, las correspondientes tarjetas de asistencia a favor de los accionistas. Los accionistas podrán, asimismo, solicitar sus tarjetas de asistencia a través de la Oficina de Atención del Accionista o de la página web de la Sociedad.
- 9.5 Agrupación de acciones. Los accionistas que posean menor número de acciones que el mínimo señalado en los Estatutos Sociales podrán agruparlas para asistir a la Junta General, confiriendo su representación a un accionista del grupo o a un tercero o hacerse representar por otro accionista que tenga derecho de asistencia, agrupando entonces sus acciones con las de éste, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del presente Reglamento.
- 9.6 Otros asistentes. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a la Junta General, no obstante, no será necesaria su asistencia para la válida constitución de la misma.

Asimismo, el Presidente del Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración podrá invitar a las Juntas Generales a los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y a cualquier otra persona que juzgue conveniente. La Junta General podrá revocar esta autorización.

ARTÍCULO 10º.- REPRESENTACIÓN PARA ASISTIR A LA JUNTA GENERAL (23 EESS)

- 10.1 Legitimación. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por medio de otra persona aunque ésta no sea accionista.

Un mismo accionista no podrá estar representado en la Junta por más de un representante.

No será válida ni eficaz la representación conferida a quien no pueda ostentarla con arreglo a la Ley. El Presidente de la Junta General podrá rechazar la representación conferida por el titular fiduciario, interpuesto o aparente.

- 10.2 Forma. La representación deberá conferirse por escrito o por los medios de comunicación a distancia que el Consejo de Administración determine con ocasión de la convocatoria de cada Junta, siempre que cumplan los requisitos previstos en la legislación aplicable y se garantice debidamente la identidad del representado y la representación conferida. En tal caso, el Consejo de Administración informará, en el anuncio de la convocatoria de la Junta General y a través de la página web de la Sociedad, de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas pueden utilizar para conferir representación, así como de los plazos, formas y modos de ejercicio del mencionado derecho de los accionistas.
- 10.3 Representación familiar. No será preciso que la representación se confiera de la forma descrita en los apartados anteriores del presente artículo cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, o cuando ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.
- 10.4 Revocación. La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta General tendrá valor de revocación.
- 10.5 Solicitud pública de representación. En el supuesto de solicitud pública de representación efectuada por los miembros del Consejo de Administración o por las entidades encargadas del Registro de Anotaciones en Cuenta se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas, la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables. En cualquier caso, el documento en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el Orden del Día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante si no se imparten instrucciones precisas.

ARTÍCULO 11°.- VOTO (22 EESS)

- 11.1 Legitimación. Los asistentes a la Junta General tendrán un voto por cada acción que posean o representen. No tendrán derecho de voto, sin embargo, los titulares de acciones sin derecho a voto, de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos Sociales.
- 11.2 Voto por medios de comunicación a distancia. El voto de las propuestas de asuntos comprendidos en el orden del día de cualquier Junta podrá delegarse o ejercitarse por los medios de comunicación a distancia que el Consejo de Administración determine con ocasión de la convocatoria de cada Junta, siempre que cumplan los requisitos previstos en la legislación aplicable y se garantice debidamente la identidad del sujeto que delega o ejercita su derecho de voto. En tal caso, el Consejo de Administración informará, en el anuncio de la convocatoria de la Junta General y a través de la página web de la Sociedad, de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas pueden utilizar para delegar o ejercitar el voto así como de los plazos, formas y modos de ejercicio del mencionado derecho de los accionistas.

ARTÍCULO 12°.- ACUERDOS (26 EESS)

Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por mayoría del capital social con derecho a voto, presente o representado en la misma. Quedan a salvo los acuerdos para los que la Ley de Sociedades Anónimas y los Estatutos Sociales establezcan otras mayorías especiales.

ARTÍCULO 13°.- LUGAR Y TIEMPO DE CELEBRACIÓN

- 13.1 Lugar. Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio social y en el lugar señalado en la convocatoria.
- 13.2 Cambio de local. El Consejo de Administración podrá, en caso de fuerza mayor, decidir que la Junta se celebre en un lugar distinto al inicialmente previsto, dentro de la misma localidad, y siempre que se informe a los accionistas con la suficiente publicidad y razonable antelación, lo cual se entenderá cumplido con la publicación de, al menos, un anuncio en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia donde la Sociedad tenga su domicilio social, su inclusión en la página web, así como con la colocación de los correspondientes avisos en el lugar inicialmente establecido para su celebración.

- 13.3 Traslado. Asimismo, en caso de fuerza mayor, el Presidente de la Junta, podrá decidir que la Junta se traslade, una vez iniciada, a un lugar distinto dentro de la misma localidad.
- 13.4 Salas separadas. Se podrá celebrar la reunión en salas separadas, siempre que se disponga de medios técnicos que permitan la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por consiguiente, la unidad de acto, y se garantice el derecho de todos los asistentes a participar en ella y el ejercicio de su derecho de voto.

ARTÍCULO 14°.- PRÓRROGA Y SUSPENSIÓN DE LA JUNTA GENERAL

- 14.1 Prórroga. La Junta General podrá acordar la prórroga de sus sesiones durante uno o más días consecutivos a propuesta del Consejo de Administración o a petición de un número de accionistas que represente, al menos, la cuarta parte del capital presente en la Junta. Si el lugar de celebración de las sucesivas sesiones hubiera de ser, por razones organizativas, distinto al de la primera sesión, aquél se determinará al acordarse la prórroga o se comunicará, tan pronto como se determine, por un medio de información adecuado que se fijará en el acuerdo de prórroga. Cualquiera que sea el número de sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única, levantándose una única Acta
- 14.2 Constitución y mayorías. Prorrogada la celebración de la Junta, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley de Sociedades Anónimas, en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento para su válida constitución. Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada al inicio de la reunión no asistiera posteriormente a las sucesivas sesiones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo determinadas en ellas a partir de los datos resultantes de dicha lista.
- 14.3 Suspensión transitoria. En el supuesto de que se produjesen situaciones que afecten de modo sustancial el buen orden y normal desarrollo de la reunión, el Presidente de la Junta podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación.
- 14.4 Reanudación de la sesión. Cuando una vez reanudada la sesión persista la situación que ha dado lugar a la suspensión transitoria, el Presidente de la Junta podrá solicitar al Consejo de Administración, si la mayoría de sus miembros se hallase integrando la Mesa de la Junta, que proponga a los asistentes la prórroga

de la sesión para el día siguiente, aplicándose en este caso lo previsto en el apartado 1º del presente artículo. En el caso de que la prórroga no fuera acordada o no fuera posible acordarla, levantará la sesión recogiendo en el Acta las circunstancias que han obligado a ello.

ARTÍCULO 15º.- MESA DE LA JUNTA GENERAL

15.1 Presidencia y composición. Acreditada la existencia de quórum suficiente se procederá a constituir la Mesa que estará compuesta por el Presidente y Secretario de la Junta, pudiendo el Presidente incluir en la misma a los miembros del Consejo de Administración que asistan a la Junta. Si, por cualquier causa, durante la celebración de la Junta General, el Presidente o el Secretario debieran ausentarse de la reunión, la propia Junta designará Presidente y Secretario sustitutos en el ejercicio de sus funciones de entre los miembros del Consejo de Administración invitados a la Mesa o, en su defecto, de entre los propios accionistas.

El Notario requerido para que levante Acta de la Junta de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas asistirá, en su caso, a la Mesa en el desempeño de sus funciones.

15.2 Competencias. Corresponderá a la Mesa asistir al Presidente durante el desarrollo de la Junta a tenor del presente Reglamento, interpretándolo de acuerdo con su espíritu y finalidad.

15.3 Ordenación de la Junta. Corresponde al Presidente de la Junta General con la asistencia de la Mesa el ejercicio de todas las facultades que sean necesarias para la mejor organización y funcionamiento de la Junta General, estándole reservadas, en particular, las siguientes atribuciones:

- a) declarar si está válidamente constituida la Junta y elaborar la lista de asistentes, identificando el número de accionistas que concurren, personalmente o por medio de representación, así como fijando la participación en el capital social y número de votos que ostentan;
- b) resolver las dudas, aclaraciones y reclamaciones que se susciten en relación con la lista de asistentes, delegaciones o representaciones;

- c) resolver las dudas que se susciten respecto a los asuntos comprendidos en el Orden del Día, así como examinar, aceptar o rechazar nuevas propuestas en relación con los mismos;
- d) dirigir las deliberaciones ordenando, limitando y poniendo término a los debates e intervenciones cuando estime suficientemente discutido el asunto. El Presidente de la Junta podrá encomendar y revocar la dirección de los debates al Secretario o al miembro del Consejo de Administración que estime oportuno, si lo considerase conveniente para el mejor desarrollo de la sesión;
- e) proclamar el resultado de las votaciones;
- f) clausurar la Junta General; y,
- g) en general, resolver cualesquiera incidencias que pudieran producirse;

todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas, los Estatutos y en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 16°.- LISTA DE ASISTENTES

- 16.1 Admisión. Los accionistas o quienes válidamente les representen podrán presentar al personal encargado del registro de tarjetas de asistencia y delegaciones los documentos acreditativos de su derecho de asistencia, así como los que contengan las delegaciones, desde una hora antes de la anunciada para el inicio de la reunión, salvo que otra cosa se indique en el anuncio de convocatoria en el lugar fijado para la misma, en primera o en su caso, en segunda convocatoria. El personal encargado del registro podrá solicitar a los asistentes o sus representantes la acreditación de su identidad o de su representación, mediante la exhibición del Documento Nacional de Identidad, pasaporte, documento público o cualquier otro documento oficial en vigor generalmente aceptado a estos efectos.
- 16.2 Cierre de la admisión. La admisión se cerrará inmediatamente antes de formar la lista de asistentes. Una vez finalizado el proceso de admisión de tarjetas de asistencia y delegaciones, y constatada la existencia del quórum de asistencia, no se admitirá ninguna tarjeta más.

Los accionistas o representantes de éstos que accedan al lugar de celebración de la Junta tras la hora establecida para su inicio, y una vez cerrada la admisión de las tarjetas de asistencia y delegaciones, podrán asistir a la reunión, en la misma sala o, si procede, en otra contigua desde donde puedan seguirla, pero no serán tenidos en cuenta a los efectos de ser incluidos en la lista de asistentes o de ejercer el voto.

- 16.3 Lista de asistentes. Constituida la Mesa, y antes de entrar en el Orden del Día, se formará la lista de asistentes, presentes o representados, expresándose el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurran y los votos que les son computables, que se totalizarán.
- 16.4 Declaración de constitución. El Presidente declarará seguidamente si están o no cumplidos los requisitos exigidos para la constitución válida de la Junta. Las dudas o reclamaciones que surjan sobre estos puntos serán resueltas por el Presidente, que podrá valerse de escrutadores designados por el Consejo de Administración con carácter previo a la Junta. Acto seguido, si a ello hubiere lugar, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta, en primera o segunda convocatoria, según corresponda.
- 16.5 Consulta. La lista de asistentes podrá ser consultada en el acto de la Junta por cualquier accionista con derecho a asistencia, sin que ello obligue a demorar o a aplazar el normal desarrollo de la Junta, una vez que el Presidente haya declarado la Junta legalmente constituida, y sin que éste deba leer la referida lista o a facilitar copia de la misma.
- 16.6 Forma. La lista de asistentes, que se adjuntará al Acta, podrá formarse mediante fichero o incorporarse a un soporte informático. En tal caso, se indicará en el Acta el sistema utilizado y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

ARTÍCULO 17º.- DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL

- 17.1 Lectura de las propuestas. Constituida la Mesa y formada la lista de asistentes, el Secretario procederá a dar lectura íntegra a las propuestas de acuerdos sometidas a la aprobación de la Junta General. No será necesario leer las propuestas de acuerdos cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de los accionistas en cualquiera de los modos previstos en el artículo 4º o facilitados a los accionistas al acceder a la sala donde se celebre la Junta.

En todo caso, el Secretario deberá indicar a los asistentes el asunto del Orden del Día al que se refiere cada una de las propuestas de acuerdos que se someten a votación, pudiendo resumir el contenido esencial de las propuestas cuya lectura íntegra se hubiera omitido.

- 17.2 Asistencia notarial. En caso de celebrarse la Junta con intervención de Notario, el Secretario le hará entrega de las correspondientes propuestas de acuerdos para su debida constancia en el Acta de la sesión.
- 17.3 Derecho de información durante la Junta General. Los accionistas podrán plantear preguntas y solicitar las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, así como formular propuestas en los términos que contempla la Ley de Sociedades Anónimas.
- 17.4 Intervención de los accionistas. Los accionistas o, en su caso, los representantes que deseen intervenir se identificarán indicando su nombre, apellidos y número de acciones de las que son titulares o representan, y si quisiesen que el tenor literal de su intervención constase en el Acta de la Junta, o sea unida a ésta, deberán entregarla al Secretario de la Junta, o al Notario, según sea el caso, con anterioridad a su intervención, por escrito y firmada.
- 17.5 Desarrollo. Tras las intervenciones que pudiesen establecerse por el Presidente de la Junta, se pasará al turno de intervenciones de los accionistas en el orden en que sean llamados por el Presidente, quien además determinará el tiempo máximo inicialmente asignado a cada intervención, que será igual para todas y nunca inferior a cinco minutos, si bien, en ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, podrá:
 - a) Prorrogar el tiempo inicialmente asignado a cada interviniente, cuando por el carácter de la intervención lo considere oportuno;
 - b) solicitar a los intervinientes la aclaración o ampliación de cuestiones que, a su juicio, no hayan quedado suficientemente explicadas;
 - c) llamar al orden a los intervinientes cuando se excediesen del tiempo previsto para ello, o cuando se pudiera alterar el buen orden o el normal desarrollo de la Junta, pudiendo retirarles el uso de la palabra; y,

- d) si considerase que la intervención puede alterar gravemente el adecuado orden o normal desarrollo de la reunión, podrá conminarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión.

17.6 Respuesta a las intervenciones. Terminado el turno de intervenciones se procederá a contestar a los accionistas. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Presidente del Comité de Auditoría, por otro Consejero o, si estimara oportuno, por cualquier Directivo, Técnico, empleado o tercero experto en la materia.

En caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, se facilitará esa información por escrito dentro de los siete días siguientes a la terminación de la Junta.

Los miembros del Consejo de Administración estarán obligados a proporcionar la información solicitada en los términos expresados en los apartados anteriores salvo en los casos establecidos en el artículo 7.4 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 18º.- VOTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS

18.1 Votación. Finalizado el turno de intervenciones y de entrega de información, en su caso, se procederá a la votación de las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día, siguiéndose en este extremo las indicaciones que realizase el Presidente. En el caso en que se hubiese planteado durante el transcurso de la Junta alguna otra cuestión que por mandato legal no sea preciso que figure en el Orden del Día y deba someterse a votación, se procederá de la misma manera.

18.2 Abstención u oposición a los acuerdos. Para facilitar el desarrollo de las votaciones se solicitará por el Presidente a los señores accionistas que quieran hacer constar su abstención, voto en contra u oposición a los acuerdos, que así lo manifiesten ante las personas designadas a estos efectos.

18.3 Intervención de Notario. En caso de que se decida que el Acta de la Junta sea notarial, las manifestaciones recogidas en los apartados anteriores se realizarán ante el Notario.

18.4 Procedimiento. Cada uno de los asuntos del Orden del Día se someterá individualmente a votación. No obstante, si las circunstancias lo aconsejan, el

Presidente de la Junta podrá resolver que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios asuntos del Orden del Día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes hubiera expresado su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el Acta las modificaciones de voto expresadas y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.

Cuando sobre un mismo asunto del Orden del Día exista más de una propuesta de acuerdo, se someterá a votación en primer lugar la formulada por el Consejo de Administración. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerá automáticamente cualquiera otra relativa al mismo asunto.

18.5 Cómputo. En principio, y sin perjuicio de que puedan utilizarse otros sistemas para el cómputo de los votos, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Para la votación de las propuestas de acuerdos relativas a los asuntos comprendidos en el Orden del Día se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes o representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra o se abstienen.
- b) Para la votación de las propuestas de acuerdos no comprendidas en el Orden del Día se considerarán votos contrarios los correspondientes a las acciones presentes o representadas deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor o se abstienen.

ARTÍCULO 19º.- RÉGIMEN DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS

19.1 Cómputo. A los efectos de determinar el resultado de las votaciones se computarán los votos emitidos en el acto de la Junta por los accionistas presentes y representados, así como los que se emitan por delegación como consecuencia del ejercicio de la solicitud pública de representación en los términos de la delegación.

19.2 Proclamación del resultado. El Presidente de la Junta comunicará a los accionistas la aprobación o no de los acuerdos propuestos a la Junta General cuando tenga constancia de la existencia de votos suficientes para alcanzar las mayorías

requeridas en cada uno de los acuerdos de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 20°.- FINALIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Una vez proclamado el resultado de las votaciones, el Presidente podrá dar por finalizada la Junta, levantando la sesión.

CAPÍTULO VI

DOCUMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS

ARTÍCULO 21°.- EL ACTA DE LA JUNTA GENERAL

- 21.1 Aprobación del Acta. El Acta podrá ser aprobada por la Junta, a continuación de haberse celebrado ésta o, en su defecto y dentro del plazo de QUINCE (15) días, por el Presidente y dos Interventores nombrados uno por la mayoría y otro por la minoría.
- 21.2 Fuerza ejecutiva. El Acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.
- 21.3 Presencia de Notario. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante Acta de la Junta y estará obligado a hacerlo siempre que con CINCO (5) días de antelación al previsto para la celebración de la Junta lo soliciten accionistas que representen, al menos, el UNO (1) por ciento del capital social. En ambos casos, el Acta Notarial tendrá la consideración de Acta de la Junta, y se registrará por lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento del Registro Mercantil.
- 21.4 Libro de Actas. Las Actas, una vez aprobadas, se harán constar en el correspondiente Libro de Actas y serán firmadas por el Secretario de la sesión, con el Visto Bueno de quien hubiera actuado en ella como Presidente.

ARTÍCULO 22°.- PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS

22.1 Difusión. Con independencia de las medidas de publicidad legal o reglamentariamente exigibles, los accionistas podrán conocer los Acuerdos adoptados en las Juntas celebradas durante el ejercicio en curso y el anterior a través de la página web de la Sociedad.

Asimismo, el mismo día de aprobación de la Junta o el día hábil siguiente, la Sociedad comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, como hecho relevante, los Acuerdos adoptados por la Junta General, literalmente, mediante un extracto de su contenido o por referencia al hecho relevante al que se acompañasen las propuestas de los Acuerdos finalmente adoptados.

22.2 Certificación. Cualquier accionista y las personas que, en su caso, hubieren asistido a la Junta General en representación de los accionistas no asistentes podrán obtener en cualquier momento certificación de los Acuerdos adoptados y de las Actas de la Junta.

22.3 Inscripción. Asimismo, los Acuerdos inscribibles se presentarán para su inscripción en el Registro Mercantil.

ARTÍCULO 23°.- OFICINA DE ATENCIÓN AL ACCIONISTA

23.1 Responsable de la Oficina de Atención al Accionista. El Consejo de Administración, a los efectos de facilitar la comunicación de los accionistas con la Sociedad mantendrá de manera permanente una Oficina de Atención al Accionista a través de la cual se canalizarán las solicitudes de información, aclaraciones o preguntas de éstos y sus correspondientes respuestas, en los términos establecidos en el presente Reglamento, así como cualquier otra cuestión que un accionista, en su condición de tal, pueda requerir de la Sociedad.

CAPÍTULO VII

INTERPRETACIÓN, VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 24°.- INTERPRETACIÓN

El presente Reglamento completa y desarrolla lo previsto por los Estatutos en relación con la Junta General, debiendo interpretarse en consonancia con los mismos y las disposiciones legales que resulten de aplicación.

ARTÍCULO 25°.- VIGENCIA

Este Reglamento y en su caso, sus modificaciones, serán de aplicación a las Juntas Generales que se convoquen o celebren a partir del día siguiente al de su aprobación por la Junta General de accionistas de la Sociedad.

ARTÍCULO 26°.- MODIFICACIÓN

El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General modificaciones al presente Reglamento cuando lo considere necesario o conveniente para el interés social.

ARTÍCULO 27°.- PUBLICIDAD

El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para asegurar la difusión de este Reglamento entre los accionistas, una vez aprobado por la Junta General, mediante su comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como hecho relevante, su inscripción en el Registro Mercantil y su publicación en la página web de la Sociedad.

Sumario

Capítulo I. Preliminar	1
Artículo 1º.- Finalidad.....	1
Capítulo II. Concepto, Facultades y Tipología de la Junta General de Accionistas	1
Artículo 2º.- La Junta General. Facultades.....	1
Artículo 3º.- Clases de Juntas Generales.....	3
Capítulo III. Convocatoria de la Junta General	3
Artículo 4º.- Convocatoria.....	3
Artículo 5º.- Obligación de Convocar.....	5
Artículo 6º.- Junta General Universal.....	6
Capítulo IV. Preparación de la Junta General	6
Artículo 7º.- Derecho de Información previo a la celebración de la Junta General	6
Artículo 8º.- Constitución.....	7
Capítulo V. Desarrollo de la Junta General	8
Artículo 9º.- Asistencia a la Junta General.....	8
Artículo 10º.- Representación para asistir a la Junta General.....	9
Artículo 11º.- Voto.....	11
Artículo 12º.- Acuerdos.....	11
Artículo 13º.- Lugar y tiempo de celebración.....	11
Artículo 14º.- Prórroga y suspensión de la Junta General.....	12
Artículo 15º.- Mesa de la Junta General.....	13
Artículo 16º.- Lista de Asistentes.....	14
Artículo 17º.- Desarrollo de la Junta General.....	15
Artículo 18º.- Votación de las Propuestas de Acuerdos.....	17

Artículo 19°.- Régimen de Adopción De Acuerdos.....	18
Artículo 20°.- Finalización de la Junta General	19
Capítulo VI. Documentación de los Acuerdos.....	19
Artículo 21°.- El Acta de la Junta General.....	19
Artículo 22°.- Publicidad de los Acuerdos.....	20
Artículo 23°.- Oficina de Atención al Accionista.....	20
Capítulo VII. Interpretación, vigencia, modificación y publicidad	21
Artículo 24°.- Interpretación.....	21
Artículo 25°.- Vigencia	21
Artículo 26°.- Modificación.....	21
Artículo 27°.- Publicidad.....	21